JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 38-92 que erige en Distrito Municipal, la Sección La Ciénega, perteneciente al Municipio de Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 38-92

CONSIDERANDO: Que la Sección de La Ciénaga, del Municipio de Barahona, acusa un permanente y continuo desarrollo en el orden social, económico cultural y turístico;

CONSIDERANDO: Que la Sección de la Ciénaga tiene una población aproximada de 18,500 habitantes y su división política cuenta de 33 Parajes;

CONSIDERANDO: Que la Sección de La Ciénaga cuenta con más de 30 mil tareas cultivables de café, con una producción superior a los 60 mil quintales anuales y produce, además una gran variedad de rubros agrícolas como son: yautía, habichuelas, maíz, cacao, guandules, toronjas, naranjas y otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección de La Ciénaga disfruta de servicios públicos como son: energía eléctrica, oficina de correos, acueducto, cuartel policial, escuelas públicas y caminos vecinales;

VISTA: La Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección de La Ciénaga, del Municipio de Barahona, Provincia Barahona, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal a partir de la promulgación de la presente Ley. Su cabecera será La Ciénaga.

Artículo 2.- Quedan elevados a la categoría de Secciones los Parajes de Bahoruco, El Arroyo, Juan Esteban y Guayuyal.

Artículo 3.- El Distrito Municipal de La Ciénaga estará integrado por las Secciones de Bahoruco, El Arroyo, Juan Esteban y Guayuyal, y por los Parajes, San Rafael, Copey, Charco del Higo, Las Brujas y El Cochete.

La Sección de Bahoruco estará integrada por los Parajes Los Morones, Las Auyamas, La Péndula, Guindadero, Las Palmitas, Tierra Llana, El Membrillo, Guancho, El Pelú, Vengan a Ver y Los Naranjos.

La Sección El Arroyo estará integrada por los Parajes La Felipina, Machembe y La Trocha.

La Sección de Juan Esteban estará integrada por los Parajes La Vuelta de Gabino, Los Franceses y Los Pájaros.

La Sección de Guayuyal estará integrada por los Parajes Los Helechos, Majagualito, El Bejucal, Charco el Toro, La Lajita y Aguita Blanca.

Artículo 4.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 5-93 que convierte en Distrito Municipal, la Sección Baitoa, del Municipio de Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 5-93